JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 **2020 00761** 00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado	JOSE AUSBERTO BONILLA TRUJILLO
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en contra de JOSE AUSBERTO BONILLA TRUJILLO, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará prueba de que el mensaje de datos por medio del cual se confirió poder al profesional del derecho Jesús Albeiro Betancur Velásquez, fue enviado a aquel desde la dirección de correo electrónico inscrita por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, esto es, carman.blanco@coproyeccion.com.co (artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

2. Formulará las pretensiones de la demanda de manera que las mismas sigan una numeración lógica y secuencial, pues de la pretensión PRIMERA de la demanda se pasa a la TERCERA.

3. En caso de que se pretenda el cobro de los intereses remuneratorios plasmados en el título valor allegado como sustento de la acción, determinará tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda los límites temporales de causación de aquellos (fecha inicial – final) (Artículo 82 numerales cuarto y quinto del Código general del Proceso)

4. Corregirá en la pretensión primera de la demanda la fecha de suscripción del pagaré sustento de la acción, pues la allí referida no guarda relación con la que se desprende del tenor literal de aquel (Artículo 82 numeral cuarto del Código general del Proceso)

5. Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales del demandado, allegando las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad5c5c080a97efe78f269423dd1e8a955dfecfd6e98cd2859e5e6668997eb825
Documento generado en 02/07/2021 03:17:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica